

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente decidir acerca del levantamiento de la medida impuesta al señor LUIS EDINSON MARIN SALAZAR
Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1314
Cali, Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)**

Radicación No. 76001-31-10013-2017-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA HINCAPIE ALDANA
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante auto de noviembre 21 de 2017, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ordenó oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se redujera el valor de la cuota alimentaria que para esa fecha era de \$ 299.391.00, la cual se cancelaría por el término de dos (2) años con el fin de garantizar el pago de cuotas futuras.

Ahora bien, observa el despacho que el término estipulado por la norma arriba citada ya se encuentra cumplido, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la entidad en donde labora el señor MARIN SALAZAR, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este juzgado mediante oficio de marzo 31 de 2017, y que fue modificada posteriormente en auto de noviembre 21 de 2017, y comunicada con oficio No. 1234 de la misma fecha, que ordenó la reducción de la cuota alimentaria.

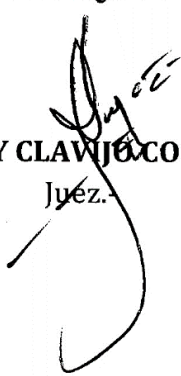
Respecto a la entrega de los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados al demandado, o en su defecto podrán ser reclamados por la demandante, previa autorización del señor MARIN SALAZAR.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE:

OFICIAR al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que se levante la medida ordenada este juzgado mediante oficio de marzo 31 de 2017, y que fue modificada posteriormente en auto de noviembre 21 de 2017, y comunicada con oficio No. 1234 de la misma fecha, que ordenó la reducción de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.